Dirección General

ARTÍCULO 14. Compete a la Dirección General de los Servicios de Salud de San Luis Potosí, por conducto de su Titular:

I. Llevar a cabo la operación de los Servicios de Salud para población abierta en materia de Salubridad General y de Regulación y Control Sanitarios en el Estado de San Luis Potosí, conforme a lo que establecen el Acuerdo de Coordinación publicado en el D.O.F. el 14 de octubre de 1996, la Ley de Salud del Estado de San Luis Potosí y otras disposiciones legales aplicables;

II. Representar al Organismo, como apoderado para actos de administración y de dominio y para pleitos y cobranzas, con todas las facultades y obligaciones legales, incluida la de desistirse del Juicio de Amparo; para llevar a cabo actos de dominio relativos al patrimonio del Organismo requerirá de la aprobación de la Junta de Gobierno;

III. Ejecutar los acuerdos y resoluciones que emita la Junta de Gobierno;

IV. Nombrar y remover a los servidores públicos del Organismo, determinando en su caso su ámbito de competencia, con apego al presupuesto aprobado y demás disposiciones aplicables;

V. Autorizar los actos que le ordene la Junta de Gobierno, pudiendo delegar esa facultad en otros servidores públicos;

VI. Proponer a la Junta de Gobierno, las políticas generales del Organismo;

VII. Vigilar el cumplimiento del objeto del Organismo;

VIII. Presentar por conducto de la Presidencia de la Junta de Gobierno para su aprobación, los planes de trabajo, propuesta de presupuesto, informes de actividades y estados financieros anuales del mismo;

IX. Autorizar el anteproyecto de presupuesto anual del Organismo y someterlo a la consideración de la Junta de Gobierno, por conducto de la Presidencia de la misma;

X. Instrumentar los sistemas y procedimientos que permitan la mejor aplicación de los recursos;

XI. Expedir los nombramientos del personal del Organismo;

XII. Autorizar tareas editoriales y de difusión relacionadas con el objeto del organismo;

XIII. Suscribir acuerdos, convenios y demás instrumentos jurídicos que se requiera celebrar con dependencias y entidades de la Administración Pública Federal y Estatal, así como con las Entidades Federativas, con los municipios y con organismos del sector privado y social, en materia de la competencia del Organismo;

XIV. Suscribir convenios de colaboración con instituciones sociales y privadas, en relación con la materia objeto del Organismo;

XV. Planear y dirigir técnica y administrativamente el funcionamiento del Organismo;

XVI. Presentar a la Junta de Gobierno a través de su Presidencia, un informe anual de las actividades realizadas y de los resultados obtenidos, acompañando los informes específicos que se requieran;

XVII. Autorizar los estados financieros del Organismo y someterlos a consideración de la Junta de Gobierno a través de su Presidencia, para su aprobación;

XVIII. Instruir la actualización y control permanente del inventario de bienes propiedad del organismo o aquellos que tenga a su cuidado, así como emitir las políticas en relación con su manejo y someterlo a consideración de la Junta de Gobierno;

XIX. Otorgar, sustituir y revocar poderes generales y especiales con las facultades que le competen;

XX. Nombrar y remover al y los titulares de las unidades administrativas desconcentradas, determinando en su caso su ámbito de competencia, con apego al presupuesto aprobado y demás disposiciones aplicables, con excepción de aquellos en los que expresamente exista disposición distinta en su Decreto de Creación o en su Reglamento Interior;

XXI. Presentar al titular del Ejecutivo del Estado enmiendas o reformas que requieran la Ley Estatal de Salud y su Reglamento;

XXII. Suscribir todo tipo de documentos y oficios de la competencia del Organismo que no requieran autorización de la Junta de Gobierno;

XXIII. Proponer a la Junta de Gobierno, a través de su Presidencia, la creación y modificación de jurisdicciones sanitarias, unidades médicas, y administrativas de los servicios, determinando sus respectivos ámbitos de competencia territorial;

XXIV. Someter a aprobación de la Junta de Gobierno a través de su Presidencia**,** el Reglamento Interior, las modificaciones a la estructura orgánica y los demás ordenamientos jurídicos y administrativos que se requieran para el cumplimiento de su objeto, y realizar cuando así corresponda, los trámites para su autorización por parte de las instancias competentes,

XXV. Aprobar los manuales de organización y procedimientos de los Servicios de Salud, y remitirlos para la opinión y registro de la Oficialía Mayor de Gobierno del Estado, y

XXVI. Las demás que el Decreto de Creación, este Reglamento y otras disposiciones le confieren.